

RESOLUCIÓN No. 362

Valledupar, 20 de Agosto de 2013.

“Por medio de la cual se FORMULAN PLIEGO DE CARGOS contra el establecimiento denominado PARQUEADERO FUSION, ubicado en Álamos II Diagonal 21 No. 30 – 85, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar”.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que la Oficina Jurídica mediante Resolución No 007 del 19 de Abril de 2012, Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor HERNANDO JOSE PALACIOS ROBLES, como propietario del parqueadero FUSION, ubicado en la dirección Álamos II Diagonal 21 No. 30 – 85, por una posible transgresión a la legislación Ambiental ya que pese al desistimiento del trámite de explotación de Aguas subterráneas, pudo constatar la existencia de un pozo y el aprovechamiento del mismo sin el permiso para la explotación Hídrica subterránea, manifestando el presunto infractor que el pozo se encontraba en el lugar cuando adquirió el predio.

Que la Resolución No. 007 del 19 de Abril de 2012, fue debidamente notificada el 08 de Junio de 2012, por ende este despacho considera pertinente formular pliego de cargos al señor HERNANDO PALACIO, como propietario del parqueadero FUSION, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, el cual establece: “Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto debidamente motivado, procederá a formular pliego de cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño”.

Que igualmente se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal por la trasgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: Toda Persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 146°DECRETO 1541 DE 1978.- La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar...

ARTICULO 155. DECRETO 1541 de 1978. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión del Inderena¹, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga en posesión o tenencia.

Que Corpocesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente

RESUELVE

¹ Ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra el señor HERNANDO JOSÉ PALACIOS ROBLES como propietario del parqueadero FUSIÓN, por la presunta violación a las siguiente norma ambiental.

CARGO PRIMERO: Por la presunta exploración de aguas subterráneas sin el lleno de los requisitos exigidos por la Corporación, Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978.

CARGO SEGUNDO: Por el presunto aprovechamiento de aguas subterráneas, para el suministro de 4 piscinas piscícolas, sin el lleno de los requisitos de la autoridad competente, Artículo 155. Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al señor FABIO QUIROZ diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.